

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Entre las varias é importantes reformas que el Real decreto de 27 de Mayo de 1901 introduce al transformar la organización de funcionarios de Prisiones, se halla la relativa á los conocimientos especiales, tanto técnicos como prácticos, que deben poseer los aspirantes á ingreso y los que deseen ascender mediante la oposición, en el organismo creado por el referido decreto.

Y como para dar exacto cumplimiento á lo preceptuado en aquella disposición han de constituirse diferentes Tribunales, practicarse diversos ejercicios y cumplirse distintos requisitos por los aspirantes, según que cada cual solicite y las circunstancias en que se encuentre, es de necesidad inmediata la publicación de un reglamento que clara y detalladamente regule los mencionados servicios.

En consideración á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1902.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Julian García San Miguel.

## REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento para los exámenes de ingreso en el Cuerpo especial de Prisiones y para las oposiciones de ingreso y ascenso en el mismo.

Art. 2.º El reglamento aprobado por este decreto será la única disposición que rija en lo concerniente á convocatorias, Tribunales, ejercicios de examen y oposición, y demás materias que en el mismo se regulan.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julian García San Miguel.

## REGLAMENTO

DE EXÁMENES Y OPOSICIONES PARA EL INGRESO Y ASCENSO EN EL CUERPO ESPECIAL DE PRISIONES.

## Disposiciones generales.

## CAPÍTULO PRIMERO.

## CONVOCATORIAS.

Artículo 1.º En el mes de Marzo de cada año se anunciará la oportuna convocatoria en la *Gaceta de Madrid* para proveer las plazas que existan vacantes en el Cuerpo especial de Prisiones, y en el mes de Abril siguiente comenzarán los correspondientes ejercicios, en conformidad á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Mayo de 1901 y á lo que se dispone en este reglamento.

Art. 2.º La convocatoria se anunciará mediante Real orden, y comprenderá las vacantes ocurridas hasta la fecha del anuncio y las que ocurran hasta terminar los ejercicios, tanto en la Dirección general, cuanto en las Prisiones dependientes de dicho Centro directivo.

Art. 3.º Si por necesidad ó conveniencia del servicio estimara procedente la Dirección general proveer vacantes en época distinta del año á la señalada anteriormente, podrá hacerlo, pero anunciándolo con un mes de antelación en la forma que dispone el art. 1.º

## CAPÍTULO II.

## SOLICITUDES.

Art. 4.º Las solicitudes para tomar parte en los ejercicios serán de dos clases: unas para examen de ingreso de Vigilantes terceros en el Cuerpo, y otras para oposición de ingreso en las Secciones sanitaria, religiosa y de enseñanza, ó de ascenso ó ingreso, según los casos, en la Sección administrativa.

Art. 5.º Las solicitudes ó instancias de examen para ingreso se dirigirán al Presidente de la Junta local de Prisiones de la capital de la provincia en que se hallen las vacantes, y se presentarán en la Secretaría respectiva.

Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se elevarán al Director general de Prisiones y se presentarán en el Negociado de personal del Centro directivo.

Tanto unas como otras habrán de extenderse y presentarse en el papel del timbre correspondiente, acompañadas de los documentos que este reglamento determina, y dentro del plazo fijado en la convocatoria. Será

potestativo en los interesados presentar, además de los documentos exigidos, los justificantes de méritos y servicios que crean oportunos para que el Tribunal los aprecie y los tenga en cuenta al calificar los ejercicios.

Art. 6.º Así para los exámenes de ingreso como para las oposiciones de ingreso y de ascenso en el Cuerpo, se admitirán en el mismo plazo de cada convocatoria las solicitudes de licenciados y no licenciados del Ejército para los ejercicios de examen; de individuos del Cuerpo y de extraños á él para los de oposición.

Art. 7.º En los exámenes actuarán primero los licenciados del Ejército que se presentaren, y sólo cuando el número de los aprobados no sea suficiente para cubrir las plazas sacadas á provisión en cada provincia, ó en el caso de que no hubiere solicitantes de estas condiciones, practicarán los ejercicios los aspirantes libres ó no licenciados.

En las oposiciones referentes á la Sección administrativa actuarán primero los aspirantes del Cuerpo, y si de los ejercicios resultaran plazas sin proveer, ó no se hubiesen presentado á practicarlos ningún funcionario de Prisiones, la oposición se verificará entre los aspirantes libres, como habrá de practicarse en todo caso en las Secciones sanitaria, religiosa y de enseñanza.

Art. 8.º Las instancias de los aspirantes á ingreso irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Licencia absoluta ó certificado que compruebe ser licenciado del Ejército, todo el que se presente con este caracter.

b) Partida de bautismo ó certificado del Registro civil en que se



acredite haber cumplido veinte años y no pasar de treinta.

c) Certificación del Registro central de penados en que conste no haber sido sentenciado por delito que, á juicio del Tribunal de exámenes, haga desmerecer en el concepto público.

d) Certificación facultativa de no padecer defectos ni enfermedad física ni mental que imposibilite ó dificulte el ejercicio de las funciones del cargo.

e) Tener la estatura de un metro 500 milímetros como minimum.

Cuando la justificación de los requisitos anteriores ofrezca duda al Tribunal respecto á algún aspirante, el mismo Tribunal hará las investigaciones que crea oportunas y tomará las medidas que estime procedentes á fin de que se llenen con toda exactitud dichos requisitos.

Art. 9.º Las instancias de los individuos del Cuerpo que soliciten tomar parte en las oposiciones podrán presentarse sin documentos, pues en todo caso habrá de examinarlos el Negociado del personal, y por los expedientes de los interesados ver si reúnen las condiciones para lo que solicitan, en conformidad con las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten. Pero podrán unir á dichas instancias los justificantes de méritos y servicios que estimen pertinentes.

Las solicitudes de los aspirantes extraños al Cuerpo habrán de acompañarse de los documentos á que se refiere el art. 8.º en las letras *b*, *c*, *d* y *e*, y además, de los necesarios para justificar las circunstancias que se requieren en cada clase de oposiciones y que en los capítulos respectivos de este reglamento se detallan.

Los Tribunales de oposición practicarán las gestiones que estimen necesarias cuando los extremos que se consignen en las solicitudes les ofrezcan dudas ó requieran mayor comprobación, según se dispone en el artículo 8.º

### CAPÍTULO III.

#### TRIBUNALES.

Art. 10. Los Tribunales para examen de ingreso se constituirán en la capital de cada provincia y en el local que determine el respectivo Presidente.

Los Tribunales de oposición para ascender en la Sección administrativa y para ingresar en las sanitaria, religiosa y de enseñanza, se constituirán en Madrid en el local que también determine el Presidente.

Art. 11. Formarán el Tribunal de exámenes el Presidente de la Junta local de Prisiones, que lo será del Tribunal; un Catedrático del Instituto de segunda enseñanza, designado por el Director del mismo, á invitación del Presidente de la referida Junta, y el Director ó Jefe de la Prisión más importante de la capital respectiva.

Art. 12. Los Tribunales de oposición los constituirán:

1.º Para la provisión de plazas por ascenso en la Sección administrativa, el Director general de Prisiones, Presidente; el Inspector general, que presidirá á falta del Director; un Vocal de la Junta superior de Prisiones que posea título universitario ó de una Escuela especial; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; un Catedrático del Instituto del Cardinal Cisneros ó de San Isidro de Madrid, y un Inspector de primera, segunda ó tercera clase del Cuerpo, cuando por cualquier causa falte el Presidente ó alguno de los Jueces.

2.º Para el ingreso en la Sección sanitaria, el Director general, el Inspector general y un Inspector de primera, segunda ó tercera clase del Cuerpo, en la misma forma que en el número anterior; un Vocal de la Junta superior de Prisiones y uno ó dos Catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, según que presida ó no las oposiciones el Director general.

3.º Para el ingreso en la Sección religiosa, los mismos que se enumeran en el caso precedente, á excepción de los Catedráticos, que en este Tribunal serán sustituidos por un Canónigo de la Catedral de Madrid y el Catedrático de Religión y Moral de uno de los Institutos citados, nombrándose un Inspector de primera, segunda ó tercera clase cuando el Director general no presida.

4.º Para el ingreso en la Sección de enseñanza, el Director general, el Inspector general, un Inspector del Cuerpo, dos Profesores de la Escuela Normal de Maestros y un Catedrático del Instituto, cuando falte el Presidente ó alguno de los Jueces.

Art. 13. Serán nombrados directamente por el Ministro de Gracia y Justicia el Director general, el Inspector general, el Inspector de primera, segunda ó tercera clase del Cuerpo y el Vocal de la Junta Superior. La designación de los Catedráticos y del Canónigo se hará por el Rector de la Universidad y Prelado de la diócesis respectivamente, á invitación del Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 14. Los Tribunales podrán hacer preguntas y objeciones á los examinandos y opositores siempre que lo crean conveniente.

Art. 15. Los Tribunales de examen y oposiciones sólo aprobarán un número igual de aspirantes al de plazas sacadas á provisión.

### CAPÍTULO IV.

#### EJERCICIOS.

Art. 16. Todos los ejercicios serán públicos, y la hora á que cada uno ha de principiarse dará á conocer por los Tribunales con un día de anticipación por lo menos, considerándose nulos los que no se verifiquen en esta forma.

Art. 17. Los Tribunales facilita-

rán á los actuantes los medios necesarios para practicar los ejercicios, procurando que todos se verifiquen en las mismas condiciones, según la índole de cada uno.

Art. 18. Cada Tribunal preparará una urna ú otro útil adecuado para colocar los números correspondientes á los temas de los programas, á fin de que los actuantes los saquen á la suerte para contestarlos.

Art. 19. Tanto en los exámenes cuanto en las oposiciones, sólo podrán actuar los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos en este reglamento para cada caso.

Art. 20. Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios, así de examen como de oposición, concurrirán cuando el respectivo Tribunal los llame, entendiéndose que renuncian á su derecho si al ser nombrados no se presentaren sin causa legítima, que el mismo Tribunal apreciará y resolverá sin ulterior recurso.

Art. 21. Para el orden de llamamiento de los examinandos y opositores, el respectivo Tribunal les sorteará antes de comenzar los ejercicios, y formará una lista numerada y correlativa según la suerte vaya designando los nombres. Los examinandos y opositores conservarán el número que la suerte les designe durante todos los ejercicios.

### Exámenes y oposiciones.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

##### Sección administrativa.

#### EXÁMENES DE INGRESO.

Art. 22. El ingreso en la Sección administrativa tendrá lugar por la clase de Vigilantes terceros, previa la aprobación de

Lectura y escritura.

Nociones de Gramática.

Idem de Aritmética.

Idem de organización del Cuerpo de Prisiones y disposiciones por que se rige.

Artículos del Código penal y de la ley de Enjuiciamiento criminal relacionados con los deberes del cargo que han de desempeñar.

Art. 23. Los examinandos licenciados del Ejército habrán de ser propuestos por el Ministerio de la Guerra al de Gracia y Justicia, en vista de las relaciones de vacantes que la Dirección de Prisiones remita á aquel Ministerio.

La remisión de estas relaciones se hará con la antelación necesaria, á fin de que puedan insertarse en la *Gaceta de Madrid*, tanto las plazas vacantes como los nombres de los individuos propuestos para cubrirlas, antes de publicarse la convocatoria.

Art. 24. Los ejercicios de examen serán dos: uno oral y otro escrito, con sujeción á los programas aprobados por Real orden de 31 de Julio de 1901, publicados en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Agosto del mismo año.

En el ejercicio oral, cada exami-

nando contestará á una de las preguntas ó temas de cada programa, excepto el de lectura y escritura, que sacará á la suerte por el mismo orden en que figuran dichos programas. El ejercicio escrito consistirá en redactar una comunicación de las comprendidas en el programa de lectura y escritura.

El tema correspondiente se sacará también á la suerte, será común para todos los aspirantes, si pueden ser colocados en un mismo local, y le contestarán simultáneamente á presencia del Tribunal, ó, cuando menos, de uno de los Jueces. Si no fuera posible practicar este segundo ejercicio en un solo acto, ora por el número de examinandos, ora por insuficiencia del local, se procederá según queda expuesto con los que puedan actuar simultáneamente, y se sacará á la suerte un nuevo tema para el grupo ó grupos que actúen después, á fin de que ninguno tenga conocimiento del punto á que ha de contestar hasta que la suerte le designe.

Art. 25. El tiempo de duración de cada ejercicio le determinará el Tribunal, no pudiendo ser menor de cinco minutos para la contestación oral de cada pregunta, ni de media hora para la contestación escrita de cada grupo de aspirantes.

Al terminar el primer ejercicio calificará el Tribunal, y sólo podrán pasar al segundo los aspirantes aprobados en el primero.

Art. 26. Cada Tribunal dará cuenta á la Dirección general de Prisiones, tres días antes de comenzar los exámenes, del número de solicitudes presentadas.

Al concluir el segundo ejercicio, el Tribunal calificará acto seguido, formará lista nominal y correlativa de los aprobados, y la remitirá á la referida Dirección general con el expediente de cada aspirante, para que ésta haga los nombramientos si nada tuviere que oponer.

Art. 27. Los aspirantes á ingreso en el Cuerpo sólo podrán solicitar examen y presentarse á ejercitar en la capital de la provincia en que residan, ó en Madrid.

Art. 28. El aspirante que en una convocatoria haya sido desaprobado por un Tribunal, no podrá presentarse ante otro hasta la convocatoria del año siguiente.

### CAPÍTULO II.

#### OPOSICIONES PARA ASCENDER DE VIGILANTES A AYUDANTES.

Art. 29. En las oposiciones para ascender de Vigilantes á Ayudantes podrán tomar parte todos los Vigilantes de primera, segunda y tercera clase que desempeñen sus cargos en propiedad.

Art. 30. Los aspirantes extraños al Cuerpo que deseen tomar parte en estas oposiciones habrán de reunir, además de los requisitos exigidos en el art. 8.º, letras *b*, *c*, *d* y *e*, alguna de las siguientes circunstancias: ser



Bachilleres, Maestros de primera enseñanza ó poseer título de Escuelas ó Academias de caracter oficial, ó bien que hayan desempeñado, por espacio de dos años á lo menos, destino público en propiedad, dotado con un sueldo igual ó superior á 1.000 pesetas.

Art. 31. Las materias objeto de estas oposiciones serán:

Código penal y leyes de Enjuiciamiento criminal.

Nociones de Moral.

Idem de Legislación de Prisiones.

Idem de Antropometría.

Art. 32. Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico.

El ejercicio teórico consistirá en contestar oralmente á un tema sacado á la suerte por el opositor, de cada una de las asignaturas comprendidas en el artículo anterior y con sujeción á los programas aprobados por Real orden de 16 de Agosto de 1901, publicada en la *Gaceta* de 22 de Agosto del mismo año.

El ejercicio práctico habrá de consistir en la redacción de un informe, Memoria ú oficio que el Tribunal propondrá, al comenzar el acto, de los temas comprendidos en el programa de nociones de Legislación de Prisiones.

Art. 33. El primer ejercicio se verificará seguidamente y á medida que el actuante vaya sacando el número del tema de cada programa.

El tiempo para contestar á cada tema le determinará el Tribunal, no pudiendo ser inferior á diez minutos.

Concluido este ejercicio, calificará el Tribunal, y sólo los aprobados en él podrán pasar al siguiente.

El segundo ejercicio se verificará simultáneamente por todos los opositores, si es posible colocarlos en un mismo local y facilitarles medios para escribir. En otro caso formarán grupos por el orden en que se hallen en las listas de aspirantes sorteados, y para cada grupo designará el Tribunal tema distinto, en el acto precisamente en que los opositores se hallen dispuestos para comenzar el ejercicio. El tiempo máximo para verificarle será de tres horas, durante las cuales se hallará el Tribunal presente, ó por lo menos uno de los Jueces.

Art. 34. Queda prohibido á los opositores valerse de apuntes ú otros medios preparados de antemano para contestar.

Art. 35. Terminado el ejercicio escrito, cada opositor le colocará en un sobre y le entregará al Tribunal ó Juez que haya estado presente durante la práctica del ejercicio. El Tribunal se constituirá al terminar sus trabajos los actuantes; irá entregando á cada autor el suyo para que le dé lectura en alta voz, y concluida la lectura de todos, hará la calificación definitiva.

Art. 36. Los opositores aprobados figurarán en relación nominal firmada por el Tribunal, según la aptitud demostrada en los ejercicios, y los

méritos y servicios justificados por cada actuante, cuya relación se pasará á la Dirección general de Prisiones para los efectos de hacer los nombramientos, si nada tuviere que oponer.

(Se continuará.)

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Camilo Humber, en nombre y como apoderado en forma legal de la Compañía de Minas de Hulla de Villaverde de la Peña, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia á la una de la tarde del día de ayer, una solicitud de registro de 781 pertenencias para la mina «San Fermín», de mineral hulla, sita en término de Castrejón de la Peña, en el sitio que linda por Norte parte con la mina San Abel y parte con la mina Isabel y con La Verdad, al Sur con terrenos de labor del pueblo de Castrejón, al Este con las minas La Verdad y Constancia y al Oeste con la mina San Abel. La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur Este de la mina San Claudio que concorda con la estaca número uno de la mina La Verdad, desde dicho punto se medirán 200 metros en dirección Sur 26° Oeste y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Este 26° Sur 200 metros, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al Sur 26° Oeste 100 metros, la 3.<sup>a</sup>; de ésta al Este 26° Sur 300 metros, la 4.<sup>a</sup>; de ésta al Sur 26° Oeste 100 metros, la 5.<sup>a</sup>; de ésta al Este 26° Sur 500 metros, la 6.<sup>a</sup>; de ésta al Sur 26° Oeste 200 metros, la 7.<sup>a</sup>; de ésta al Este 26° Sur 900 metros, la 8.<sup>a</sup>; de ésta al Sur 26° Oeste 100 metros, la 9.<sup>a</sup>; de ésta al Este 26° Sur 400 metros, la 10.<sup>a</sup>; de ésta al Sur 26° Oeste 100 metros, la 11.<sup>a</sup>; de ésta al Este 26° Sur 200 metros, la 12.<sup>a</sup>; de ésta al Sur 26° Oeste 100 metros, la 13.<sup>a</sup>; de ésta al Este 26° Sur 200 metros, la 14.<sup>a</sup>; de ésta al Sur 26° Oeste 500 metros, la 15.<sup>a</sup>; desde ésta al Oeste 26° Norte 7.700 metros, la 16.<sup>a</sup>; de ésta al Norte 26° Este 600 metros, la 17.<sup>a</sup>; de ésta al Oeste 26° Norte 2.100 metros, la 18.<sup>a</sup>; de ésta al Norte 26° Este 100 metros, la 19.<sup>a</sup>; de ésta al Este 26° Sur 200 metros, la 20.<sup>a</sup>; de ésta al Norte 26° Este 100 metros, la 21.<sup>a</sup>; de ésta al Este 26° Sur 300 metros, la 22.<sup>a</sup>; de ésta al Norte 26° Este 100 metros, la 23.<sup>a</sup>; de ésta al Este 26° Sur, la 24.<sup>a</sup>; de ésta al Norte 26° Este 100 metros, la 25.<sup>a</sup>; de ésta al Este 26° Sur 200 metros, la 26.<sup>a</sup>; de ésta al Norte 26° Este 100 metros, la 27.<sup>a</sup>; de ésta al Este 26° Sur 200 metros, la 28.<sup>a</sup>; de ésta al Norte 26° Este 100 metros, la 29.<sup>a</sup>; de ésta al Este 26° Sur 200 metros, la 30.<sup>a</sup>; de ésta al Norte 26° Es-

te 100 metros, la 31.<sup>a</sup>; de ésta al Este 26° Sur 200 metros, la 32.<sup>a</sup>; de ésta al Norte 26° Este 100 metros, la 33.<sup>a</sup>; de ésta al Este 26° Sur 1.200 metros, la 34.<sup>a</sup>; de ésta al Sur 26° Oeste 600 metros, la 35.<sup>a</sup>; de ésta al Este 26° Sur 2.800 metros, la 36.<sup>a</sup>; de ésta al Sur 26° Oeste 200 metros, la 37.<sup>a</sup>; de ésta al Este 26° Sur 200 metros, la 38.<sup>a</sup>; de ésta al Norte 26° Este 300 metros, la 39.<sup>a</sup>; de ésta al Este 26° Sur 1.500 metros, la 40.<sup>a</sup>, y desde ésta estaca se medirán al Norte 26° Este 300 metros y se llegará á la 1.<sup>a</sup> estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 781 pertenencias solicitadas.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 4 de Abril de 1902.—José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Federico Villanueva González de la mina de hulla titulada «San Federico», núm. 1.560, sita en término municipal de Santibáñez de Resoba, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las treinta pertenencias solicitadas.

Palencia 31 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Federico Villanueva González de la mina de hulla y otros titulada «Florencia», número 1.348, sita en término municipal de San Martín de los Herreros, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las treinta pertenencias solicitadas.

Palencia 31 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Federico Villanueva González de la mina de hulla y otros titulada «Aurea», núm. 1.347, sita en término municipal de San Martín de los Herreros, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las treinta pertenencias solicitadas.

Palencia 31 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

#### ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO.

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo venidero están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 3 de Abril de 1902.—El Secretario general, Francisco Marín.

#### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Se hallan terminados los repartimientos adicionales, tanto de rústico como de urbano de este distrito municipal, según lo ordenado por la Superioridad, los cuales se encuentran expuestos al público por término de ocho días, para que puedan los interesados en dicho plazo examinarlos y hacer cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado que sea dicho tiempo no serán atendidas las que se presenten.

Castrillo de Don Juan 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, Fructuoso Arroyo.

#### Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Terminados los repartimientos adicionales de este distrito formados con arreglo á la Real orden de 24 de Febrero último, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que todo contribuyente pueda examinar aquellos documentos y presentar las reclamaciones que crean justas en el plazo señalado.

Renedo de la Vega 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Mateo Francisco.

#### Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Terminados los repartos adicionales del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro á los contribuyentes forasteros por los conceptos de territorial y urbana para cubrir atenciones de primera enseñanza en el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, en cuyo plazo podrán examinarlos y presentar



las reclamaciones que consideren justas.

Amusco 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Braulio Santoyo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Arbejal.**

Terminado el repartimiento adicional de rústica, pecuaria y urbana, formado en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos para 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Arbejal 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Julian Ramos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.**

Se hallan terminados y quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos adicionales de la contribución rústica y el de urbana, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y reclamar de agravios.

Villaluenga 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Braulio Monge.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.**

Terminados los repartimientos adicionales de rústica, pecuaria y urbana, formados conforme á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos para 1902, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Cervera 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eugenio Márcos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.**

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento adicional del recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción pública para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Este anuncio se hace extensivo á los repartimientos adicionales de rústico y urbano.

Soto de Cerrato 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Agustín Ortega.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.**

Don Julian Porro de Ana, Alcalde accidental de expresada Corporación.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en los artículos 13 y 23

de la ley de Presupuestos generales del Estado del año corriente y á lo ordenado por la Administración de Contribuciones por circular del día 28 de Febrero último, se han girado los oportunos repartos adicionales imponiendo el 16 por 100 sobre las cuotas de los contribuyentes forasteros en las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para cubrir las obligaciones de instrucción primaria, toda vez que las de los contribuyentes vecinos ya figuraban con aquel recargo en los repartimientos aprobados.

Lo que hago público por medio del presente para que puedan ser examinados dichos repartos por los contribuyentes durante los ocho días de su exposición en la Secretaría, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villanueva del Rebollar 1.º de Abril de 1902.—Julian Porro.

#### **Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.**

Terminados los repartimientos adicionales de territorial y urbano de este término municipal, confccionados de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pasado éste serán desestimadas las que se presenten.

Pedrosa de la Vega 27 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Fructuoso Martínez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.**

Terminado el repartimiento adicional de rústico y pecuario para cubrir atenciones de primera enseñanza, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que dentro de dicho término puedan examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Bárcena de Campos 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Tomás de la Puebla.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y durante ocho días consecutivos se hallará al público el repartimiento formado de orden superior por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, por el concepto de la riqueza rústica, el cual solo afecta á los forasteros, quienes en perfecto uso de su derecho pueden examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Cervatos de la Cueva 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eustaquio Durántez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.**

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartos adicionales del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución rústica y urbana para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción pública en el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, durante dicho término podrán examinarle los contribuyentes en él incluidos.

Cobos de Cerrato 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Vicente de la Fuente.—El Secretario, Fortunato Gómez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Arriba.**

Formados los repartos adicionales del 16 por 100 sobre las cuotas de contribución territorial y urbana para cubrir atenciones de primera enseñanza en el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por ocho días, en cuyo plazo podrán examinarles los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Amayuelas de Arriba 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gumersindo Martínez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Olea.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos adicionales del 16 por 100 sobre la contribución rústica y urbana á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que juzguen oportunas.

Olea 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eleuterio Herrero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.**

De manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla por término de ocho días el repartimiento adicional de los contribuyentes forasteros, tanto de rústica como de urbano, terminado por la Junta pericial y el Ayuntamiento, para cubrir atenciones de personal y material de instrucción pública, en conformidad al Real decreto de 24 de Febrero último, gravándose á aquéllos al 3'20 por 100 que solo vienen gravados al 12'80, á fin de llegar al 16 por 100 según cupo señalado.

Y para que sea examinado por los contribuyentes se anuncia en los sitios de costumbre y BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en dicho plazo presenten las reclamaciones que sean justas.

Belmonte 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Ildefonso Nieto.

#### **Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.**

Don Eusebio García Henares, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta población.

Hago saber: Que formados los repartimientos adicionales sobre territorial en contribuyentes forasteros al tipo del 16 por 100 sobre cuotas del Tesoro, para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción pública en el año actual y según lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos.

Lavid de Ojeda 2 de Abril de 1902.—Eusebio García.—P. S. M., El Secretario, Fernando Ruíz.

#### **Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.**

Terminado el repartimiento adicional de la riqueza rústica de este término, ordenado por la ley de Presupuestos el 31 de Diciembre de 1901 y por Real orden de 24 de Febrero del año corriente, queda desde esta fecha expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes é interpongan las reclamaciones que consideren pertinentes.

Santa Cruz de Boedo 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, E. Aguilar.

#### **Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público por ocho días el repartimiento adicional del 16 por 100 sobre la riqueza rústica, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Dehesa de Romanos 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, Antolín Martín.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villafrauel.**

Terminado el repartimiento adicional para cubrir la diferencia de una peseta diecinueve céntimos repartido de menos en el repartimiento de rústica y pecuaria aprobado para el año corriente entre contribuyentes forasteros para completar la cuota que por el 16 por 100 corresponde á este distrito, aplicable á cubrir atenciones de primera enseñanza, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio, contados desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villafrauel 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, Márcos Vela.